

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

SEGÚN EL DECRETO 1079 DE MAYO DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

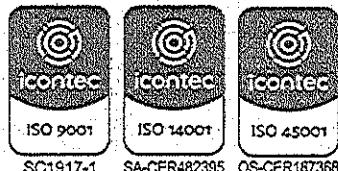
Entre los suscritos a saber: CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de Medellín, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32'336.692 expedida en Envigado – Antioquia, quien obra, en su carácter de representante legal, en representación de la empresa LAS BUSETICAS S.A.S., con Nit. 800.183.606-1; empresa habilitada para la prestación del servicio de pasajeros en la modalidad de servicios especiales bajo la Resolución 00199 del 23 de Mayo de 2001, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE. Y JOAQUIN ALONSO CADAVID JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 98.667.949, quien obra en representación de la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPREALIAL S.A.S con Nit. 900.458.050-1 empresa habilitada para la prestación del servicio de pasajeros en la modalidad de servicios especiales, quien en adelante se denominará la EMPRESA COLABORADORA, hemos decidido celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, que se basará en las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en las cuales LAS BUSETICAS S.A.S., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS A LOS ESTUDIANTES DE LA CORPORACION COLEGIO ALEMAN (DEUTSCHER SCHULVEREIN) Y/O COLEGIO ALEMAN (DEUTSCHE SCHULE) MEDELLIN, SEDE ITAGUI-ANTIOQUIA y THE COLUMBUS SCHOOL, LICEO FRANCES. iniciando el día 11 de Julio del 2022 y finalizando el 11 de Octubre del 2022.

SEGUNDA TIPO DE VEHICULOS: la empresa colaboradora prestara el servicio en vehículos con las siguientes características:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE	TARJETA DE OPERACION	VIGENCIA
TJZ-221	JAC	2014	MICROBUS	217721	16/10/2022

Conducido por, JHON EDISON ECHAVERRIA ALVAREZ, Identificado con cedula de Ciudadanía número: 71.293.436



TERCERO VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario del vehículo que presta el servicio a través del convenio y según autorización que le entrega la empresa colaboradora la suma establecida con el transportador.

CUARTO: Duración: iniciando el día 11 de Julio del 2022 y finalizando el 11 de Octubre del 2022.

Las partes acuerdan el presente convenio subsistirá mientras que las causas que dieron origen permanezcan vigentes y plenamente exigibles, esto es, mientras la Empresa LAS BUSETICAS S. A. S., lo considere necesario para la ejecución del contrato que lo amerite. Además, por mutuo acuerdo, por siniestro y/o hurto del vehículo y por disposición de la empresa para la cual se preste el servicio.

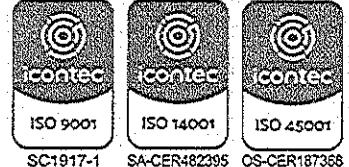
QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: Cada propietario del vehículo requerido en el presente convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos y los adultos acompañantes. La empresa de transporte TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPREAL S.A.S, garantiza que sus vehículos se encuentran en óptimas condiciones mecánicas según la resolución 315 del 6 de febrero de 2013 y estéticas para la prestación del servicio especial, además que poseen vigentes todos los seguros referidos al SOAT, Pólizas Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y que el conductor está debidamente vinculado a la seguridad social (E.P.S, A.R.P, A.F.P. y Parafiscales) y cada mes deberá enviar a LAS BUSETICAS S. A.S., copia de la planilla de autoliquidación del sistema integral de seguridad social, sin perjuicio de que por su incumplimiento se retenga la liquidación o se suspenda el conductor, hasta cumplir con el requisito.

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEPTIMA: COSTOS: Las partes acuerdan que por concepto de presente convenio no se genera costo alguno por las partes intervinientes.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Pagar a la empresa colaboradora o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
- b. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
- c. Suministrar a la empresa colaboradora toda la información para la adecuada prestación del servicio.



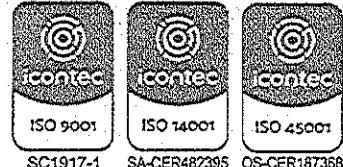
- d. Expedir los extractos de contrato "FUEC" de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte. Dicho FUEC solo se expedirá para el cumplimiento del (los) contrato (s) establecido en este convenio, cualquier error u omisión del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato FUEC.
- e. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato (FUEC) con fundamento en este convenio de colaboración empresarial suscrito y portarlo durante todo el recorrido, según resolución 3068 de 2014.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA: Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Poner a su disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
- b. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado, antecedentes judiciales al día y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio de transporte especial de pasajeros.
- c. No dar paz y salvo al vehículo que presta el servicio, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con la empresa contratante.
- d. Enviar copia de seguridad social del conductor que presta el servicio de manera mensual.
- e. Responder, garantizar y velar por el mantenimiento correctivo y preventivo del vehículo del cual (de los cuales) trata el presente convenio, según la resolución 315 del 6 de Febrero de 2013 y demás normas concordantes.

CLAUSULA: Para todos los casos, antes de expedir un Extracto de contrato, se tendrá que pedir autorización a la empresa afiladora y así verificar el manejo operativo, administrativo y técnico del vehículo, de lo contrario no tendrá validez por parte de la empresa afiladora. Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide.

En caso de llegar IUIT (Informe único de infracciones al transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión del mismo, será responsable del pago la empresa contratante.



DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

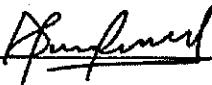
DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA SEGUNDA: POLIZAS Y GARANTIAS: La empresa colaboradora debe presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio. Igualmente, se compromete a asumir toda la responsabilidad que surja dentro del contrato.

DECIMA TERCERA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES: El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA CUARTA: LEY Y DOMICILIO: El presente contrato se rige por las normas del Decreto 1 de 2001, Código de Comercio y demás normas concordantes. Par todos los efectos legales se tienen como domicilio el Municipio de Medellín (Antioquia).

Para comunicaciones y notificaciones LAS BUSERTICAS S. A. S. Dirección: Carrera 25 #1ASur-155 Local 247 Edificio Platinum Superior, Teléfono 604 10 71, E-mail buseticas@lasbuseticas.com Celular: 314 632 64 83. El Presente convenio se enviara para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según decreto 1079 de 2015.



DIANA MONSALVE OLARTE.

Empresa Contratante
LAS BUSERTICAS S. A. S.



JOAQUIN ALONSO CADAVID JARAM

Empresa Colaboradora
TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPREAL S.A.S

